

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0309-2016**, donde obran las diligencias administrativas correspondientes al trámite administrativo ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, solicitado mediante Oficio Nro.200-34-01.58-4978 del 27 de septiembre de 2016, por el señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia), quien para el presente trámite actúa a nombre propio y en calidad de propietario del predio denominado **LA ILUSIÓN**, comprendido por los predios Finca Brisas Del Mar identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-5068 y No Hay Como Dios identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-17097, ubicado en las veredas La Trampa y El Volcán, Corregimientos El Dos y El Tres en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, dentro del cual se propone adelantar las actividades de aprovechamiento de las especies Roble (*Cedrela odorata*) y Cedro (*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*), en cantidad de 396 árboles, equivalentes a 448 m³ bruto, dentro de un área de 46,95 hectáreas.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**, autorizó al señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia), adelantar en el predio denominado **LA ILUSIÓN**, comprendido por los predios Finca Brisas Del Mar identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-5068 y No Hay Como Dios identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-17097, ubicado en las veredas La Trampa y El Volcán, Corregimientos El Dos y El Tres en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** de las especies Roble (*Cedrela odorata*) y Cedro (*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*), en cantidad de 396 árboles, equivalentes a 448 m³ bruto, dentro de un área de 46,95 hectáreas, con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	45	60	79	82

UJF

AK

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Nombre Común	Nombre científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	35	70	369	314
Total:				448	396

Que la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, autorizado mediante RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, se concedió por una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del aquí citado acto administrativo, cuenta con diligencia de notificación vía electrónica, surtida el día 07 de febrero de 2017, quedando ejecutoriada el día 22 de febrero de 2017.

Que a solicitud del señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia), CORPOURABA en virtud de Resolución No. 200-03-20-01-0477 del 06 de abril de 2018, prorrogo por término de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicial, esto es la RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, con diligencia de notificación surtida vía electrónica el día 12 de abril de 2018.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-1345 del 26 de julio de 2019, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza seguimiento a la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, del cual se extrae lo siguiente:

"(...).

En el predio se conserva vegetación remanente de la especie Roble (Tabebuia rosea) y Cedro (C. odorata), con población juvenil y árboles maduros de excelente forma en tallo y copa, que cumplen funciones de porta granos y garantizan la permanencia de las especies autorizadas e intervenidas.

6. Estado de Fuentes Hídricas:

Caños con flujo de agua intermitente y quebrada El Volcán afluente de río Turbo, protegidos con cobertura vegetal de rastrojo alto sin intervenir, en fajas paralelas con amplitud superior a los 10 metros.

7. Estado de las Vías:

No se han construido vías nuevas al interior del predio, el transporte menor empleado fue de arriería, sin afectaciones de consideración sobre el recurso suelo. La Vía que comunica la vereda la Trampa con corregimiento El Tres Turbo, se encuentra pavimentada y en buen estado.

En cuanto al registro de salvoconductos o SUNL, El SISF Corporativo para el usuario registra movilización de productos maderables desde el municipio de Turbo en vereda La Trampa, a partir de la fecha del 10/01/2018 hasta la fecha del 27/03/2019, periodo que corresponde a la Resolución No. 1908/2016, con los siguientes volúmenes:

N	Autorizado por Especie	Movilizado	Saldo
---	------------------------	------------	-------

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

°	Nombre Común	Nombre Científico	DM C cm.	IC %	Nº de Árboles	Volumen Bruto m ³	Volumen Bruto m ³	Porcentaje	Volumen Bruto m ³	Porcentaje
1	Cedro	Cedrela odorata	45	60	79	82	49,02	60%	32,98	40%
2	Roble	Tabebuia rosea	35	70	369	314	283,21	90%	30,79	10%
Total					448	396	332,23	84%	63,77	16%

A continuación se presentan los SUNL utilizados por el usuario en la movilización de los productos maderables correspondientes la Resolución No. 1908/2016, predios No hay como Dios, y Brisas del Mar, ubicados en el municipio de Turbo, vereda La Trampa y El Volcán.

(...).

El paisaje silvopastoril no ha sido alterado por el corte de árboles autorizados, ya que en los terrenos quedo abundante regeneración juvenil de las especies intervenidas, además quedan en pie los arboles adultos con DAP mayor a 35 centímetros en Roble y con DAP mayores a 45 cm en Cedro, correspondiente al volumen remanente recomendado por la autoridad ambiental a conservar en los predios.

Las áreas de retiro de fuentes hídricas como quebrada El Volcán y caños afluentes, no fueron intervenidas con el aprovechamiento de árboles autorizados, por lo general estas se encuentran protegidas por vegetación tipo galería o rastrojos medios y altos.

Los árboles adultos de las especies autorizadas y conservados como vegetación remanente, se encuentran marcados con los códigos iniciales del censo forestal.

Los tocones de las especies y arboles autorizados en aprovechamiento, cumplen con altura mínima al suelo, por lo general de 30 cm de altura, la mayoría de ellos marcados con el código inicial del censo autorizado y con DAP por encima del DMC (45 cm en Cedro y 35 cm en Roble).

1. Observaciones y/o Conclusiones:

(...).

De acuerdo con lo verificado durante la visita el día 18/07/2019 en la realización del tercer seguimiento al aprovechamiento forestal, el usuario cumple en campo con los requerimientos ambientales contenidos en resolución No. No. 200-03-20-01-1908 notificada el 07/02/2017.

En el predio existe un volumen considerable de madera y en especial de las especies pioneras autorizadas en aprovechamiento, como son el Cedro y el Roble, la posibilidad de pérdida de estas es muy baja, ambas especies se encuentran en grandes cantidades y en diferentes clases diamétricas, la especie dominante es el Roble (Tabebuia rosea).

Con consecutivo No. No. 200-34-01.58-4225- del 24/07/2019, presento informe final de actividades del aprovechamiento forestal ejecutado en los predio Brisas del Mar, y No Hay como Dios, ubicados en la vereda La Trampa y El Volcán, en el municipio de Turbo, el cual reporta información requerida de código del árbol, y número de árboles aprovechados, reporte de volúmenes movilizados y SUNL solicitados.

Así, tomando en cuenta que las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1908-2016 del 30/12/2016 fueron cumplidas, asociadas a las especies Roble y Cedro.

ML

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

volúmenes y sitio de aprovechamiento, y ya que se encuentra vencida la vigencia del acto administrativo, desde el punto de vista técnico se recomienda que se dé el cierre y o archivo del expediente 200-165111-0309-2016.

El usuario deberá cancelar a CORPOURABA un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L. (\$157.300), correspondiente a visita técnica de un día realizada el 19/09/2017, por concepto de visita de seguimiento al aprovechamiento forestal. Cobro contenido en ARTÍCULO TERCERO de Resolución No. 477 del 06/04/2018 que autorizó prorroga. Se solicitará elaboración de factura de pago.

También deberá cancelar a CORPOURABA un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$168.900), correspondiente a visita técnica de un (1) día realizada el 18/07/2019, por concepto de visita de seguimiento al aprovechamiento forestal. Se solicitará elaboración de factura de pago.

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213° que:

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a las clases de APROVECHAMIENTO FORESTAL, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.. (Decreto 1791 de 1996 Art 9)."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Establece:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

Ahora bien, como el Decreto 1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite administrativo ambiental objeto de evaluación, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:

"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

- a) *"Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente a la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, negada mediante autorizado mediante RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, es importante entrar a considerar que:

Es preciso indicar que la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

Que para el caso de la vigencia de DOCE (12) MESES de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, se tiene que la misma inicio el día 22 de febrero de 2017 y finaliza el día 22 de febrero de 2018, fecha partir de la cual inicia el término de la prórroga otorgada mediante Resolución No.200-03-20-01-0477 del 06 de abril de 2018, por un (1) año más, para la cual transcurrieron hasta finalizar el día 22 de febrero 2019, sin que obre dentro del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0309/2016, suspensión, prórroga o solicitud en este sentido, para su continuar con su vigencia, en razón de lo cual en la actualidad no cuenta con vigencia.

Al respecto el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...).”

Que de acuerdo con el Informe Técnico No.400-08-02-01-1345 del 26 de julio de 2019, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se deja evidencia que el titular del derecho ambiental, no cuenta con obligaciones tipo ambientales y/o administrativas pendientes por cumplimiento, derivadas de la RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, considerando que al revisar la información obrante a EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0309/2016, se pone de presente que presentó los siguientes informes de avance de actividades: INFORME 50% radicado bajo consecutivo No.200-34-01.58-6185 del 01 de octubre de 2018 (fls 127 – 146 EXP RDO. 0309/2016), INFORME FINAL radicado bajo consecutivo No.200-34-01.58-4225 del 24 de julio de 2018 (fls 159 – 184 EXP RDO. 0309/2016).

Que otro aspecto a considerar dentro del concepto técnico antes citado, es el estado de las fuentes hídricas, circundantes al área objeto de aprovechamiento, se dejó constancia que la Quebrada El Volcán y los caños afluentes pese a ser intervenidas para la tala de las especies autorizadas, estas fuentes hídricas se encuentran protegidas por vegetación tipo galería o rastrojos medios y altos.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, debe hacerse la salvedad que en seguimiento y control del referido permiso de aprovechamiento forestal, el citado concepto técnico, en revisión de los volúmenes autorizados vs movilizado conforme los resultados arrojados por el SISF de CORPOURABA, evidencia que el titular no ha adelantado el 100% de los individuos autorizados, al cual le queda un saldo del 16%, como se muestra en la siguiente tabla:

Nº	Autorizado por Especie					Movilizado			Saldo	
	Nombre Común	Nombre Científico	DMC cm.	IC %	Nº de Árboles	Volumen Bruto m ³	Volumen Bruto m ³	Porcentaje	Volumen Bruto m ³	Porcentaje
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	45	60	79	82	49,02	60%	32,98	40%
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70	369	314	283,21	90%	30,79	10%
Total					448	396	332,23	84%	63,77	16%

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, CORPOURABA procederá a dar por terminadas todas las diligencias administrativas relacionadas con el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, autorizado mediante RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, autorizó al señor RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia).

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- LIQUIDAR Y DAR POR TERMINADA la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, autorizado mediante RESOLUCIÓN 200-03-20-01-1908 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, autorizó al señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia), por conceptos de visitas técnicas de seguimiento a trámite ambiental, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de Resolución No.477 del 06 de abril de 2018, deberá efectuar el pago a CORPOURABA de los siguientes valores:

1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L. (\$157.300.00)**, correspondiente a visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2017.
2. La suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L. (\$168.900.00)**, correspondiente a visita técnica realizada el día 18 de julio de 2019.

PARÁGRAFO: REMITIR a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ÁREA DE FACTURACIÓN de CORPOURABA, el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0309/2016 (I, II TOMOS)**, para que se emitan las facturas correspondientes de los valores establecidos en este artículo, a nombre del señor RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Del archivo histórico: Una vez ejecutoriada y constatado el cumplimiento de las obligaciones dinerarias de que trata el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0309/2016 (I, II TOMOS)**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- En el futuro el señor **LUIS FERNANDO NICHOLLS CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No.71.619.429 de Medellín, previo al aprovechamiento de especies forestales, deberá contar con la respectiva autorización de Aprovechamiento forestal, emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-2666 del 31 de diciembre de 2019, forma parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR Al señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.671.580 expedida en Medellín (Antioquia), o a quien estos autoricen en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO NOVENO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		10-03-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		18-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0309/2016 (I, II TOMOS).